

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1414-2024 del 22 de agosto del 2024, denuncia ante Cornare “Tala de árboles y quemas frecuentes de basuras.” Hechos ocurridos en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo.

Que el día 23 de agosto de 2024 por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus se realizó visita de atención a la queja descrita; generándose el Informe Técnico N° **IT-05665-2024 del 28 de agosto del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. Observaciones:

Se encontró un predio identificado con FMI: 026-0003368 PK_PREDIOS 6902005000000100012, con un área de 11.4 Ha, del cual se desgaja un lote de menor área de 0.3335 Ha, identificado con FMI: 026-23789, propiedad del señor Alveiro De Jesús Mejía Cruz, con cédula 70093513 y teléfono 3112036273, donde se realizó recorrido y se evidenció suelo con destinación agrícola, con una huerta de pan coger (cultivo de yuca, plátano y frutales) y una vivienda rural dispersa.

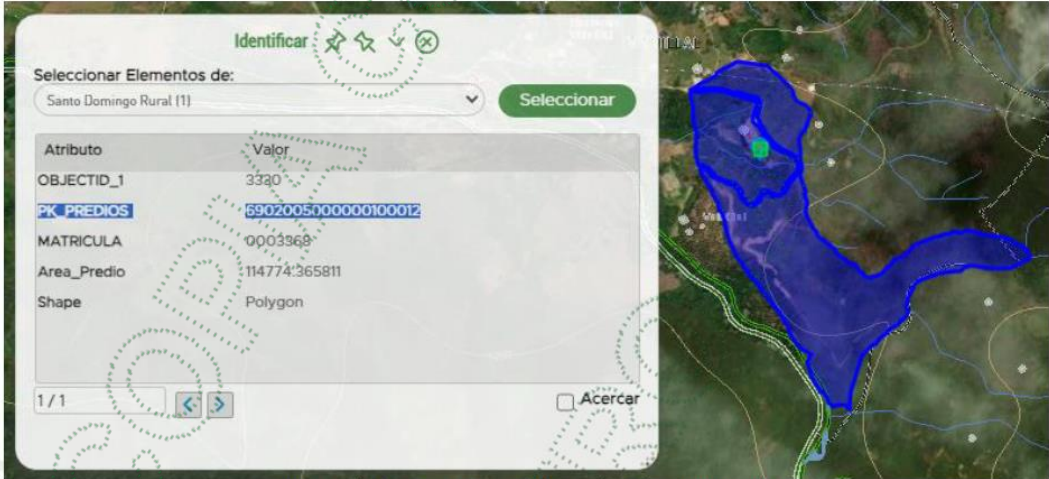


Figura 1. Área y ubicación del predio con FMI: 026-23789



Figura 2. Ruta de llegada al sitio de afectación

El día 23 de agosto de 2024, se realizó un recorrido por el área del predio donde presuntamente se estaba realizando quema de residuos y tala de árboles, en el predio del señor Alveiro De Jesús Mejía Cruz, ubicado en la coordenada -X: 75° 14' 48.64'', Y: 6° 30' 26.94'', Z: 1276 lugar donde no se evidenció ninguna afectación ambiental.

En el recorrido por el predio de interés y predios colindantes no se identificó quema que afecte los recursos naturales, ni tampoco se apreció focos de quema de residuos como se manifiesta en la queja con radicado No. SCQ-135-1414-2024 del 22 de agosto del 2024, la vivienda cuenta con hornilla de leña, que según el señor Alveiro Mejía "la utilizan esporádicamente para preparar los alimentos."



Figura 3. Fogón de leña y área del predio con cultivo de pan coger

En el predio objeto de visita, se evidenció el aprovechamiento de un (1) árbol de mango (*Mangifera Indica*), especie frutal que no requiere de ningún permiso para su aprovechamiento forestal, según Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.1.1.12.13

"Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".



Figura 3. Aprovechamiento de árbol frutal

En la parte baja del predio discurre una fuente hídrica, donde las fajas de retiro cuentan con cobertura vegetal y se encuentra a una distancia aproximadamente de 30 metros de la vivienda, según información consultada en el Geoportal de Cornare.



Figura 4. Distancia desde la vivienda a la fuente hídrica

En la inspección ocular que se realizó en el predio, se evidenció que el lugar de residencia (casa) cuenta con un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas de la vivienda, donde habitan dos personas permanentes y tres personas transitorias.



Figura 5. Instalación del sistema séptico

Conclusiones:

Consultado el Geoportal Interno de Cornare MapGIS, se puede determinar que el predio con FMI 026-23789, inmerso en el predio identificado con FMI: 026-0003368 PK_PREDIOS 6902005000000100012, se encuentra en El POMCA del Río Aburra se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). cuenta con determinantes Ambientales POMCAS, Áreas de restauración ecológica – POMCA, Áreas complementarias para la conservación y áreas de recuperación para el uso múltiple

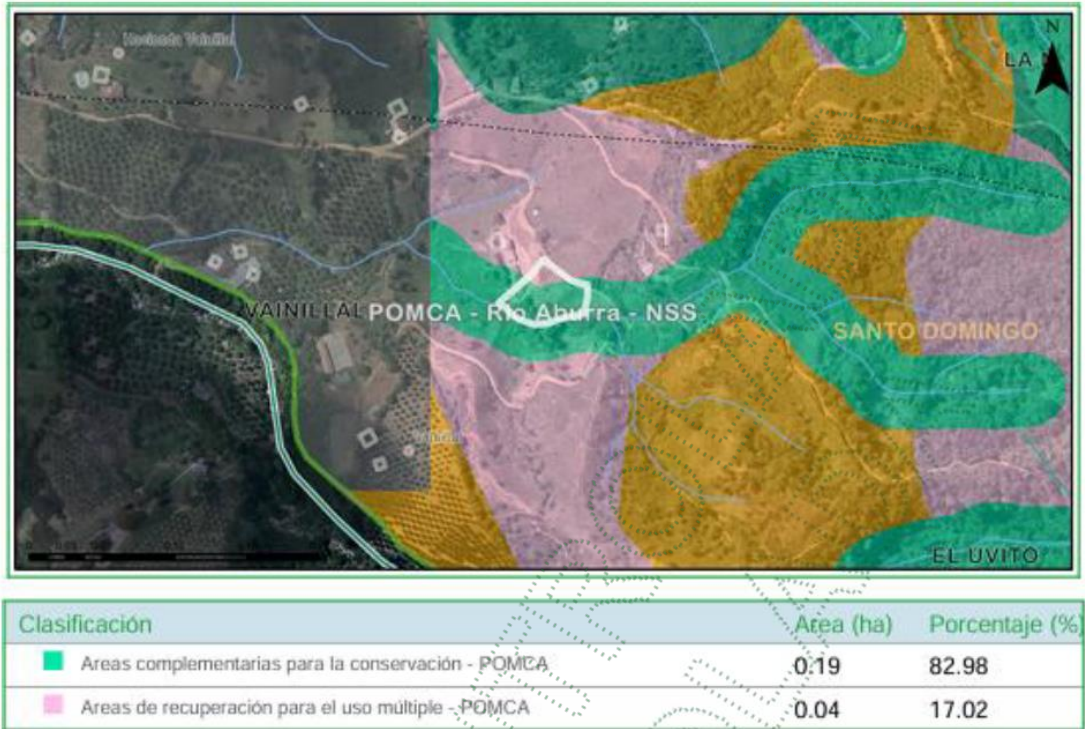


Figura 5. Predio con FMI 026-23789 con Determinantes ambientales

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

4. Conclusiones:

Según información de la queja SCQ-135-1414-2024 del 22 de agosto del 2024 y la visita realizada en campo se puede concluir que el señor Alveiro De Jesús Mejía Cruz identificado con cédula de ciudadanía No. 70093513, no está realizando ninguna actividad que afecte los recursos naturales en el predio denominado “La Consentida”, ubicado en la coordenada –X: 75° 14’ 48.64”, Y: 6° 30’ 26.94”, Z: 1276, en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo.

En el lugar no se está realizando tala de árboles nativos que requieran de permiso forestal, el árbol aprovechado es de especie frutal de mango (*Mangifera Indica*), que no requiere permiso para su aprovechamiento, según Decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.1.1.12.13.

No se evidenció quema de material vegetal, ni focos de quema de residuos que infrinja la norma, según la circular **100-0030 del 18 de agosto de 2020 "CORNARE**.

El predio con FMI 026-23789, inmerso en el predio identificado con FMI: 026-0003368 PK_PREDIOS 6902005000000100012, se encuentra en El POMCA del Río Aburra se aprobó a través de Resolución N° 112-5007-2018 (29 de noviembre de 2018). cuenta con determinantes Ambientales POMCAS, Áreas de restauración ecológica – POMCA, Áreas complementarias para la conservación y áreas de recuperación para el uso múltiple

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05665-2024 del 28 de agosto del 2024, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-1414-2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al señor **ALVEIRO DE JESÚS MEJIA CRUZ**, Lo siguiente;

- ABTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
- ABSTENERSE de realizar intervenciones no permitidas dentro de la ronda de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio.

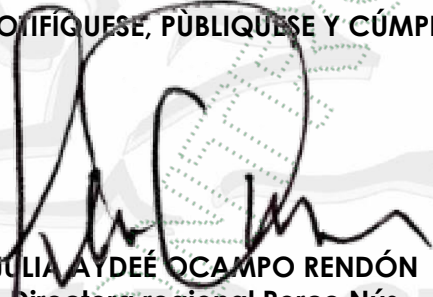
Parágrafo 1º: Se informa, que el predio intervenido, hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, por lo cual antes de realizar cualquier intervención, deberá consultar los determinantes ambientales en el Municipio o en Cornare.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALVEIRO DE JESÚS MEJIA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70093513, localizado en la vereda Vainillal del municipio de Santo Domingo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-1414-2024
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 30/08/2024
Técnico: Weimar Riascos